

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación:2019094121-002-000

Fecha: 2019-08-16 17:15 Sec.día1135

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::546-AUTO ADMISORIO VERBAL

Remite: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2019094121-002-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 546 AUTO ADMISORIO VERBAL
Expediente : 2019-2095
Demandante : NATHALY SOLARTE BENAVIDEZ
Menor JUAN ESTEBAN VÉLEZ SOLARTE
Demandados : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

BBVA COLOMBIA S.A.

Revisado el escrito de demanda se observa que se cumplen los requisitos previstos en el ordenamiento legal para su admisión.

Ahora bien, cabe poner de presente que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, es deber de esta autoridad el identificar el productor o proveedor del servicio contratado.

En razón a ello, el Despacho advierte de la demanda y sus anexos, que el actor tiene una relación contractual con **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, producto del contrato de mutuo y fue en virtud de éste, que el demandante se vinculó con la aseguradora demandada, ya que fue a través de la entidad financiera que se efectuó la adhesión del actor al seguro objeto de este proceso, siendo dicho establecimiento bancario quien para efectos del perfeccionar el mutuo, adelantó el trámite de vinculación y brindó la información al consumidor sobre el seguro, tal como se desprende del hecho quinto de la demanda.

Conforme con lo anterior, encontrando que para resolver sobre lo pretendido de manera definitiva de la forma que se considere más justa para las partes según lo probado en el proceso, se entiende que la acción se dirige también contra **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**



En consecuencia, esta Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR de MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el parágrafo 3° del artículo 390 del código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto, para que conteste la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, los documentos relacionados con este litigio, los que hayan sido solicitados por la parte actora con la presentación de la demanda y los demás que estén en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURÁN**, como apoderado judicial de la parte demandante, lo anterior, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Se pone de presente a las partes que el acceso al expediente será de manera digital a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar los datos de su conocimiento allí requeridos (identificación del accionante y número de radicación del expediente), de esta manera podrá conocer desde cualquier lugar, el estado o etapa en la que se encuentra su acción de protección al consumidor y estará a su disposición las 24 horas del día en Internet. Los documentos sujetos a reserva podrán ser consultados, personalmente, en la Secretaría de esta Delegatura, previas las gestiones administrativas pertinentes.

Las inquietudes relacionadas con el acceso del expediente por internet podrán ser atendidas vía telefónica al número 5940200 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico inquietudeseexpdigital@superfinanciera.gov.co, para cual deberá tener presente que no se tramitarán solicitudes diferentes a estas en dicho correo. Todo documento con destino al proceso deber ser radicado personalmente en la oficinas de la Superintendencia Financiera o través de mensaje de datos dirigido al correo super@superfinanciera.gov.co y si es proveniente de Entidad Vigilada alguna, por SIRI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Alvario

ALVARO EDUARDO ATENCIA MARTINEZ

80000-Superintendente Delegado para Funciones Jurisdiccionales

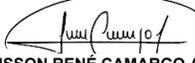
Copia a:

Elaboró:

HILDA BIBIANA DEL PILAR ECHEVERRY SOLANILLA

Revisó y aprobó:

ALVARO EDUARDO ATENCIA MARTINEZ

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>20 de agosto de 2019</u></p> <p> JEISSON RENÉ CAMARGO ARIZA Secretario</p>

